

BOLETÍN DE PRENSA

- **TEEM deja firmes sanciones a diversos partidos políticos derivadas de la revisión de sus cuentas de gastos.**
- **Deberá Comité Directivo Municipal del PAN en Cuautitlán Izcalli sesionar para presentar su informe anual de actividades.**

La y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvieron el día de hoy ocho recursos de apelación, en su mayoría relacionados con el uso de su financiamiento, y dos asuntos especiales vinculados con el ejercicio de derechos político-electorales de los ciudadanos.

Los recursos de apelación 10/2013 y 20/2013, fueron promovidos por el Partido del Trabajo para controvertir las multas que le fueron impuestas por el IEEM, derivadas de la revisión de sus cuentas de gastos, en el primer caso, de su financiamiento de campaña de la pasada elección de ayuntamientos (por un monto acumulado de \$161,048.25), y el segundo, de las prerrogativas que le correspondieron en 2012 (por \$59,080.00).

En el caso de los recursos 18/2013 y 19/2013, fueron presentados por el Partido de la Revolución Democrática, ambos para combatir las sanción (por \$82,712.00) derivada de la fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado que empleó para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2012, por lo que fueron acumulados.

Por su parte, el Partido Nueva Alianza también recurrió el acuerdo por el cual se determinan las sanciones con motivo de las irregularidades detectadas en el informe de resultados de la revisión de actividades ordinarias y específicas del año pasado, impugnación a la que le recayó el número de expediente RA/17/2013, a través del cual pretendía modificar la multa que le fue impuesta por \$17,724.00 derivada de la comisión de dos faltas formales.

En los cinco asuntos reseñados, la y los magistrados que integran el Pleno encontraron infundados o inoperantes los agravios esgrimidos por los actores, en virtud de lo cual se confirmaron las sanciones impuestas por el máximo órgano de dirección del IEEM.

Por lo que hace a los recursos de apelación 14 y 15/2013 acumulados, fueron presentados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, los dos con la intención de que se modificaran algunos artículos de los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño en Órganos Centrales del Servicio Profesional Electoral* recientemente aprobados por el Consejo General; en estos asuntos, los puntos de controversia hechos valer por los recurrentes también fueron desestimados, por lo que el acuerdo mediante el que se aprobaron los lineamientos en cuestión, quedó firme.

La apelación identificada con la clave RA/16/2013, fue promovida por el Partido Revolucionario Institucional para impugnar *la omisión de retirar* un punto en el orden del día de la octava sesión extraordinaria del Consejo General del IEEM celebrada el pasado 7 de agosto; en este asunto el Pleno del Tribunal resolvió que, contrario a lo alegado por el actor, el Presidente del Consejo y Secretario del mismo, procedieron correctamente al someter a aprobación la inclusión un punto más en el apartado de asuntos generales del orden del día, sin importar que se tratara de una sesión extraordinaria.

En otro orden de ideas, el asunto especial AE/15/2013, fue presentado por un militante del Partido Acción Nacional para impugnar la omisión del Comité Directivo de ese partido en el Municipio de Cuautitlán Izcalli de realizar la asamblea en la que habría de rendirse el informe anual respecto de la situación que guarda la organización en el citado municipio; al respecto, el Pleno del Tribunal calificó fundados los agravios del enjuiciante y resolvió ordenar al Comité Directivo Municipal y a su presidente, que concluyan la asamblea ordinaria que ordenan sus estatutos, remitan copia de la convocatoria respectiva al Comité Directivo Estatal del mismo partido en la entidad y en su momento, acrediten a esta autoridad jurisdiccional que fue rendido el aludido informe.

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Finalmente, por cuanto hace al AE/19/2013, el mismo fue desechado dada su notoria extemporaneidad al haber sido presentado seis días hábiles después de que le fue notificada al ciudadano actor la resolución que impugna.